

ES-7/1. Crédenciales de los representantes en el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General

B 2/

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes 3/.

21a. sesión plenaria
28 de abril de 1982

ES-7/4. Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina en la reanudación de su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Tomando nota con pesar y preocupación de que el Consejo de Seguridad, en su 2348a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1982, y en su 2357a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1982, no pudo tomar una decisión como consecuencia de los votos negativos de los Estados Unidos de América,

Habiendo escuchado la declaración del Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino 4/,

Convencida de que el empeoramiento de la situación en el Oriente Medio y el hecho de que no se haya encontrado una solución a esta cuestión plantean una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando las medidas represivas adoptadas por las autoridades israelíes en los territorios árabes palestinos ocupados ilegalmente, incluida Jerusalén,

Recordando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la condición y al carácter singular de la Ciudad Santa de Jerusalén, en especial las resoluciones 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad,

Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 5/, es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

2/ Para la resolución ES-7/1 A, véase A/ES-7/14, secc. II.

3/ A/ES-7/13/Add.1.

4/ A/ES-7/PV.12, pág. 16.

5/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Tomando nota con pesar de que, debido al voto negativo de uno de sus miembros permanentes, el Consejo de Seguridad no ha podido, hasta ahora, adoptar una decisión sobre las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino hechas suyas por la Asamblea General en sus resoluciones 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A de 29 de noviembre de 1979, 36/169 A de 15 de diciembre de 1980 y 36/120 D de 10 de diciembre de 1981,

1. Reafirma sus resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina;

2. Reafirma que el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza;

3. Reafirma que todas las disposiciones de las Convenciones de La Haya de 1907 6/ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplican a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y pide a todas las partes en esos instrumentos que respeten y aseguren que se respeten sus obligaciones en todas las circunstancias;

4. Exige que Israel cumpla con las disposiciones de la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad;

5. Exige además que Israel cumpla con todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la condición y al carácter singular de la Ciudad Santa de Jerusalén, en especial con las resoluciones 476 (1980) y 478 (1980) del Consejo de Seguridad;

6. Expresa su rechazo de todas las políticas y los planes encaminados al reasentamiento de los palestinos fuera de su territorio patrio;

7. Condena a Israel, la Potencia ocupante, por:

a) El incumplimiento de las obligaciones que le impone el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

b) La disolución del concejo municipal elegido de El-Bireh;

c) La destitución de los alcaldes elegidos de Ramallah y Nablus;

d) La profanación de los Lugares Sagrados, especialmente de Al-Haram Al-Shareef en Jerusalén;

6/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

e) Los disparos hechos por integrantes del ejército israelí el 11 de abril de 1982 contra fieles que se encontraban en el recinto de Al-Haram Al-Shareef, algunos de los cuales resultaron muertos o heridos;

f) Las medidas represivas, incluidos los disparos hechos contra la población civil desarmada en el territorio palestino ocupado y en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, que ocasionaron muertos y heridos;

g) Los ataques y los impedimentos al funcionamiento de diversas instituciones cívicas y religiosas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en especial instituciones educacionales;

8. Condena todas las políticas que impiden el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en especial la prestación a Israel de asistencia militar, económica y política y el uso indebido del veto por parte de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, lo cual permite que Israel persista en su agresión, su ocupación y su actitud de mala voluntad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Insta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que:

a) Reconozcan los derechos inalienables del pueblo palestino;

b) Renuncien a la política de suministrar a Israel asistencia militar, económica y política, para desalentar así a Israel de persistir en su agresión, ocupación y desconocimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

c) Actúen en consecuencia en todos los órganos de las Naciones Unidas;

10. Condena las políticas que alientan la emigración de recursos humanos a Israel, lo cual le permite ejecutar y llevar a delante sus políticas de colonización y asentamiento de los territorios árabe ocupados;

11. Declara una vez más que los antecedentes y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido ni las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que ha contraído en virtud de la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

12. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que observe y aplique escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y los principios del derecho internacional que rigen la ocupación militar, en todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

13. Exige que Israel, la Potencia ocupante, permita la entrada a los territorios ocupados del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y de la Comisión establecida por la resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad para facilitar el cumplimiento de los mandatos que les fueron confiados por la Asamblea General y por el Consejo respectivamente;

14. Insta al Consejo de Seguridad a que reconozca los derechos inalienables del pueblo palestino tal como se definen en la resolución ES-7/2 de la Asamblea General y a que haga suyas las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, tal como fueron apoyadas por la Asamblea en su resolución 31/20 y en resoluciones posteriores;

15. Pide al Secretario General que, con el acuerdo del Consejo de Seguridad y en consulta, según corresponda, con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, inicie contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a fin de buscar medios concretos de lograr una solución global, justa y duradera, que lleve a la paz, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes y basada en la aplicación de las recomendaciones del Comité, tal como fueron apoyadas por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que examine la aplicación de la presente resolución que, con intervalos adecuados, informe al respecto a los Estados Miembros, así como al Consejo de Seguridad, y que presente un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestión de Palestina";

17. Decide suspender temporalmente el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente del período ordinario de sesiones más reciente de la Asamblea General a que reanude las sesiones a solicitud de Estados Miembros.

20a. sesión plenaria
28 de abril de 1982

ES-7/5. Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina en la reanudación de su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino 7/,

Alarmada ante el deterioro de la situación en el Oriente Medio como resultado de los actos de agresión de Israel contra la soberanía del Líbano y el pueblo palestino en el Líbano,

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982 y 512 (1982) de 19 de junio de 1982 del Consejo de Seguridad,

7/ Véase A/ES-7/PV.22, pág. 6.